



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2020/MPM-CH

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROTOCOLO SANITARIO APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES ASI COMO AL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN LA QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS.

Chulucanas, 24 de agosto del 2020.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 24 de Agosto del 2020, el Informe N° 00143-2020-SGTAV/MPM-CH (21.07.2020) emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, y el Informe N° 00208-GAJ/MPM-CH (04.08.2020), expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Asimismo, en su Artículo 195 inciso 8, establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son Competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 en el Artículo 81 establece: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su Artículo 11 de la competencia normativa, numeral 11.2 establece: Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales. Asimismo, en su Artículo 17 numeral 17.1 establece: De las competencias de las Municipalidades Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; los mismos que establece que:

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo.

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, asimismo mediante D.S. N°116-2020-PCM, modificado por el D.S. N° 129-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; aprobándose una cuarentena focalizada, según el artículo 2°;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, se modificó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificándose el numeral 105.3 del artículo 105, el numeral 112.2.1 del artículo 112, el numeral 113.7 del artículo 113, el **artículo 138** y la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; en este contexto en la modificatoria del artículo 138, referido a las tabla de infracciones y sanciones, se detalla textualmente lo siguiente: **"La Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus consecuencias es aplicable a todo el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías (público y de actividad privada), conforme lo establece el presente Reglamento y están señaladas en el Anexo 1. La Tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte es la prevista en el Anexo 2 del presente Reglamento. En el Anexo 3 se establece la Tabla de Infracciones y Sanciones contra la seguridad en el transporte turístico de aventura y, en el Anexo 4, se establece la Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre."** En ese sentido corresponde que se regule las infracciones y sanciones señaladas en el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, se establece que las Municipalidades Distritales en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, incorporan dentro de sus respectivas ordenanzas las sanciones e infracciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 19 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; cuyo tenor es el siguiente: Es obligación del transportador autorizado: j) **Cumplir con el respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 309-2020-IN, se aprueba el Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM, en el que establece:

6.4. Del transporte en el territorio nacional

6.4.1 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y los Gobiernos Locales, verifica la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento en el territorio nacional por medio terrestre u fluvial.

6.4.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejerce el control del transporte en las vías nacionales, prohibiendo la circulación de buses, colectivos, vehículos particulares, salvo en los casos de emergencia.

6.4.3 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejerce el control del tránsito, prohibiendo la circulación de buses, colectivos, taxis informales, así como vehículos particulares que no sean utilizados para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 053-2020-PCM.

6.4.4 El transporte de carga y mercancía debidamente validado por el empleador, a través de la constancia de trabajo o fotocheck, no se encuentra comprendido en el impedimento tránsito en el territorio nacional.

6.4.5 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, permite el transporte interurbano para el traslado de combustible, alimentos, medicinas, pacientes y personal de salud, cualquiera sea el medio utilizado para tal efecto, considerando la geografía de cada zona.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector Transportes y Comunicaciones, a fin de reducir el contagio del COVID-19 dentro de los cuales se aprobaron el Anexo VI: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y Vehículos Menores, y Anexo VIII: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte de trabajadores en el ámbito nacional, regional y provincial; siendo los anexos **modificados** por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC, publicada el 04 de junio de 2020, el mismo que se debe ser adecuado conforme a la realidad problemática en el sector de transportes de la provincia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución;

Que, la fuerza o el valor de la ley de estas normas se determinan por el rango de ley que la propia Constitución les otorga, Artículo 200°, inciso 4 de la Constitución. Se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno;

Que, conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 9), la cual precisa que corresponde al Concejo Municipal.- **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- **Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;** en tal virtud corresponde que el Pleno del Concejo Municipal aprobar la ordenanza municipal que aprueba protocolo sanitario aplicable al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores así como al servicio de transporte regular y especial de personas en la que hayan sido autorizados por la municipalidad provincial de Morropón - Chulucanas.

Que, según el Informe N°00143-2020-SGTAV/MPM-CH (21.07.2020), la Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento vial, solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 017-2020-MPM-CH, Ordenanza Municipal que aprobó el protocolo sanitario aplicable al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores así como al servicio de transporte regular y especial de personas en la que hayan sido autorizados por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, en atención a la modificatoria de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, con Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 de fecha 02.06.2020, que resolvió en el artículo 1°, modificar los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la citada Resolución Ministerial; asimismo, en atención a la Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01 10.07.2020 de fecha 10.07.2020, que aprobó el "Lineamiento Sectorial para la prevención del Covid-19 en el servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los ámbito **provincial**"; y Resolución Ministerial N° 0386-2020-MTC/01 10.07.2020 de fecha 10.07.2020, que aprobó el "Lineamiento Sectorial para la prevención del Covid-19 en el servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y **Regional**". Y en atención al Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, que modificó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificándose el numeral 105.3 del artículo 105, el numeral 112.2.1 del artículo 112, el numeral 113.7 del artículo 113, el artículo 138 y la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Informe N° 00208-GAJ/MPM-CH (04.08.2020), la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la modificación de Ordenanza Municipal N° 017-2020-MPM-CH, a efectos de adecuarla a la nueva normativa emitida por el gobierno central y sector correspondiente, de tal manera que exista un protocolo sanitario aplicable al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores así como al servicio de transporte regular y especial de personas en la que hayan sido autorizados por esta municipalidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el **VOTO POR MAYORÍA**, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROTOCOLO SANITARIO APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES ASI COMO AL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN LA QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

Artículo 1°.- OBJETO

Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en materia de la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores así como el servicio de transportes especial de trabajadores en el Distrito de Chulucanas, a fin de evitar la propagación del COVID - 19.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente Ordenanza Municipal se aplica en toda la jurisdicción del Distrito de Chulucanas, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de esta corporación edil; así como para las personas jurídicas, personas naturales, propietarios y/o conductores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores así como el servicio de transportes especial de trabajadores y otros servicios de transporte terrestre en el Distrito de Chulucanas siempre y cuando sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Morropón de Chulucanas por encontrarse facultada para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 2718, al D. S. N° 017-2009-MTC, al Decreto Supremo N° 055-2010-MTC aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados y los demás reglamentos nacionales.

Artículo 3°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer medidas para prevenir el riesgo de la propagación del COVID-19, en el servicio de transporte dentro de la Provincia de Morropón - Chulucanas.

En ningún caso las presentes disposiciones complementarias pretenden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Artículo 4°.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Son disposiciones en materia de bioseguridad que permiten la exigencia de implementación en el transportador autorizado, propietarios y/o conductores, vehículos menores para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos menores en el distrito de Chulucanas, extendiendo su aplicación y alcance a los servicios de transporte terrestre regular y especial de personas que hayan sido autorizados por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

1. DISPOSICIONES GENERALES:

4.1.1. El transportador autorizado debe exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a:

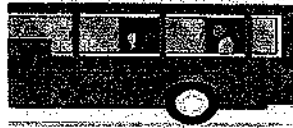
- a) **Características** : colores, gráficos y leyenda según formato adjunto.
- b) **Medida Mínima** : Para el caso de los vehículos de transporte terrestre según la categoría:
 - L5 : Ancho 210 x alto 297 mm (A4)
 - M1 : Ancho 210 x alto 297 mm (A4)
 - M2 y M3 : Ancho 297 x alto 420 mm (A3)
- c) **Material** : Autoadhesivo.
- d) **Ubicación:**
 - Para el caso de transporte terrestre de categoría L5 el aviso se coloca en la parte posterior del asiento del conductor.
 - Para el caso de transporte terrestre de categoría M1 el aviso se coloca en la parte posterior del asiento del conductor
 - Para el caso de transporte terrestre de categoría M2 y M3 el aviso se coloca en el vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio de visibilidad al ingresar al vehículo, o en el panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo de pasajero, o en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. Debe estar ventilado.

Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos permitidos.



1 Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda: Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.

4.1.2. En la prestación del servicio de transporte se recomienda al conductor que, evite tocarse la nariz, los ojos, la boca; mantenga hábitos de limpieza y deinfección frecuente de las manos y vehículo, debe fomentar opciones que posibiliten el pago del servicio sin contacto directo con el usuario.

4.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

4.2.1. **ESTABLECER** como medidas a implementar en el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores - CATEGORIA L5 (MOTOTAXIS), las siguientes:

4.2.1.1. DE LAS OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO (ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTAS):

1. Deberá contar con surtidores con alcohol al 70% o gel desinfectante como mínimo al 60% y, asimismo, de otros equipos de protección personal, en concordancia a los lineamientos establecidos en el protocolo consignado en el Anexo VI del "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19 aprobados con la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 de fecha 07 de mayo del 2020
2. Obligar a sus asociados conductores a que realicen la prestación del servicio de transporte portando su correspondiente mascarilla protectora en buen estado. Asimismo, verificar que durante la jornada el conductor porte su mascarilla y protector facial, los que deben estar en buen estado de conservación y limpieza.
3. Realizar un control de temperatura de sus asociados conductores antes y al finalizar la jornada de servicio de transporte.
4. Suspender la prestación del servicio si algún conductor presenta síntomas o haya tenido contacto con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días.
5. Mantener un registro de los conductores suspendidos.
6. Verificar que los asociados conductores deben brindar el servicio con permiso de circulación vigente otorgado por esta entidad edil.

4.2.1.2. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CONDUCTORES O TRANSPORTISTAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

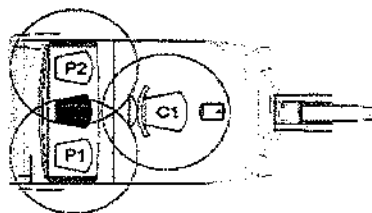
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

1. Obligatoriedad del uso de Mascarilla en forma correcta.
2. Obligatoriedad del uso del Protector facial.
3. Uso de Guantes de manera opcional.
4. Acondicionar en el vehículo una división transparente, de tal manera que el conductor quede aislado de los usuarios, de acuerdo a las siguientes características:

- a) **Material** : Acrílico.
- b) **Calidad** : transparente.
- c) **Espesor mínimo** : 4mm.
- d) **Dimensiones** :
 - Alto mínimo** : 80 cm.
 - Ancho** : ancho del interior del vehículo (detrás del conductor).

Además de los paneles de protección sanitaria, previstos en el anexo VI de la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01, se podrá utilizar otro material rígido análogo, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.

5. Limitar el aforo a únicamente dos pasajeros y señalizar el vehículo. Asientos a ser empleados en blanco y a ser marcado para limitar su uso en rojo. C: Conductor P: Pasajero



6. Limpiar y desinfectar el vehículo diariamente antes de la prestación del servicio, en especial en las superficies que tiene contacto con el conductor y el usuario (manijas de puertas, apoyabrazos, pisos, entre otros) con alcohol etílico o soluciones de lejía.
7. No prestar el servicio de transporte mediante viajes compartidos, a través de los cuales se une a más de un usuario en la misma ruta
8. Brindar el servicio solo a los usuarios que porte mascarilla de protección.
9. Se recomienda que cada conductor se realice sus exámenes médicos con la finalidad de garantizar su salud y la de los usuarios y por ningún motivo prestar el servicio de transporte en caso de presentar sintomatología COVID-19 o haber tenido contacto con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos catorce (14) días. En cualquiera de los supuestos señalados el propietario o conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones médicas al respecto.

4.2.2. ESTABLECER como medidas a implementar en el servicio de transporte público de personas EN LA MODALIDAD DE SERVICIO REGULAR – CATEGORIA M1, las siguientes:

4.2.2.1. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

1. Obligatoriedad del uso de Mascarilla en forma correcta.
2. Obligatoriedad del uso del Protector facial.
3. Uso de Guantes de manera opcional.
4. Suspender la prestación del servicio si presenta síntomas o haya tenido contacto con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días.
5. Portar jabón líquido o jabón desinfectante y alcohol en gel para el lavado y desinfección de manos.
6. Acondicionar en el vehículo una división transparente, de tal manera que el conductor quede aislado de los usuarios, de acuerdo a las siguientes características:

a) **Material** : acrílico.

b) **Calidad** : transparente.

c) **Espesor mínimo** : 4mm.

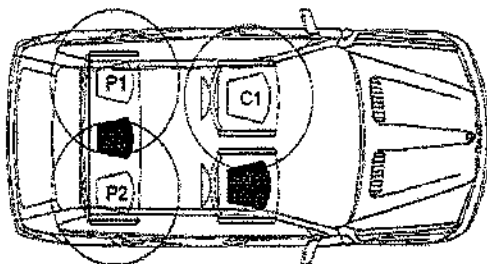
d) **Dimensiones:**

Alto mínimo : 80 cm.

Ancho : ancho interior del vehículo (detrás de la primera fila de asientos).

Además de los paneles de protección sanitaria, previstos en el anexo VI de la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01, se podrá utilizar otro material rígido análogo, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.

7. Limitar el aforo a únicamente dos pasajeros y señalizar el vehículo. Asientos a ser empleados en blanco y a ser marcados para limitar su uso en rojo. C: Conductor P: Pasajero



8. Limpiar y desinfectar el vehículo diariamente antes de la prestación del servicio, en especial en las superficies que tiene contacto con el conductor y el usuario (manijas de puertas, pasamos, apoyabrazos, pisos, entre otros) con alcohol etílico o soluciones de lejía.
9. Brindar el servicio solo a los usuarios que porte mascarilla de protección.
10. Se recomienda que cada conductor se realice sus exámenes médicos con la finalidad de garantizar su salud y la de los usuarios y por ningún motivo prestar el servicio de transporte en caso de presentar sintomatología COVID-19 o haber tenido contacto con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos catorce (14) días. En cualquiera de los supuestos señalados el propietario o conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones médicas al respecto.

4.2.3. ESTABLECER como medidas a implementar en el servicio especial de transporte de personas EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES

4.2.3.1. PARA EL OPERADOR:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

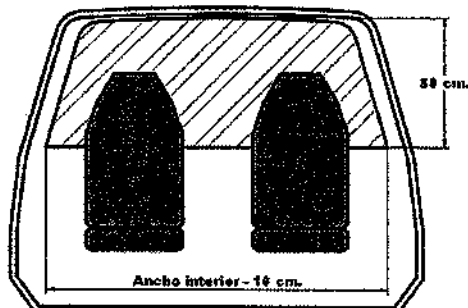
1. Establecer una infraestructura que cuente con un lavadero con conexión a agua potable, jabón líquido o desinfectante, papel, dispensador de alcohol en gel para el lavado y desinfección de manos.
2. Proporcionar al conductor alcohol en gel para la desinfección de manos durante la prestación del servicio, mascarillas, paños de limpieza, desinfectante de superficies como alcohol etílico de 70% o soluciones de lejía.
3. Verificar que antes de la jornada el conductor porte su mascarilla en buen estado. Asimismo, verificar que durante la jornada el conductor porte su mascarilla y protector facial, los que deben estar en buen estado de conservación y limpieza.
4. Realizar un control de temperatura al conductor y al cobrador, antes y al finalizar el servicio.
5. Suspender la prestación del servicio de conductores y cobradores si presentan síntomas o hayan tenido contacto con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días. Y debe llevar un registro de los conductores suspendidos, el mismo que debe contener los siguientes datos:
 - N° DNI del conductor o cobrador
 - N° de licencia de conducir
 - Motivo de suspensión
 - Fecha de inicio de suspensión
 - Otras acciones tomadas.

4.2.3.2. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL VEHICULO

1. Acondicionar en el vehículo una división transparente, de tal manera que el conductor quede aislado de los usuarios, de acuerdo a las siguientes características:

A.- Categoría M1

- a) **Material** : acrílico o policarbonato
- b) **Tipo** : transparente.
- c) **Espesor mínimo** : 4 mm.
- d) **Dimensiones** :
 - Alto mínimo** : 80 cm.
 - Ancho** : valor del ancho interior menos 10 cm.
- e) **Ubicación:** debe estar instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con mínimo 8 anclajes.



B.- Categoría M2 (excepto tipo coaster)

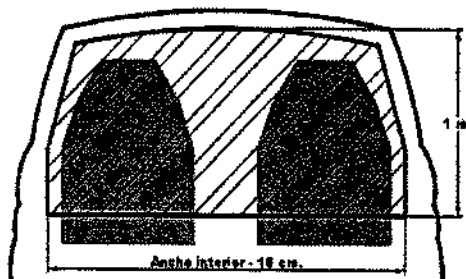
- a) **Material** : acrílico o policarbonato
- b) **Tipo** : transparente.
- c) **Espesor mínimo** : 5 mm.
- d) **Dimensiones:**
 - Alto mínimo** : 1 m.
 - Ancho** : valor del ancho interior menos 10 cm.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

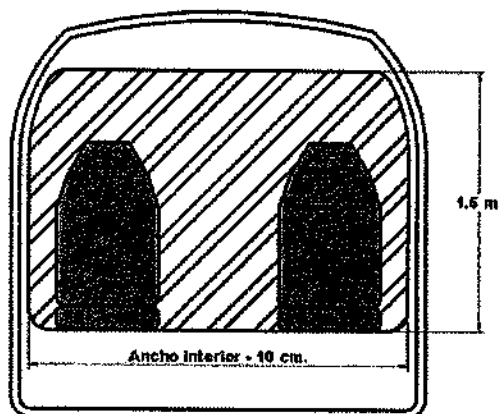
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

- e) **Ubicación:** debe estar instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con mínimo 6 anclajes.



C.- Categoría M2 (tipo coaster)

- a) **Material** : acrílico o policarbonato
- b) **Tipo** : transparente.
- c) **Espesor mínimo** : 5 mm.
- d) **Dimensiones** :
 - Alto mínimo** : 1.50 m.
 - Ancho** : valor del ancho interior menos 10 cm.
- e) **Ubicación:** debe estar instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con mínimo 5 anclajes en L.



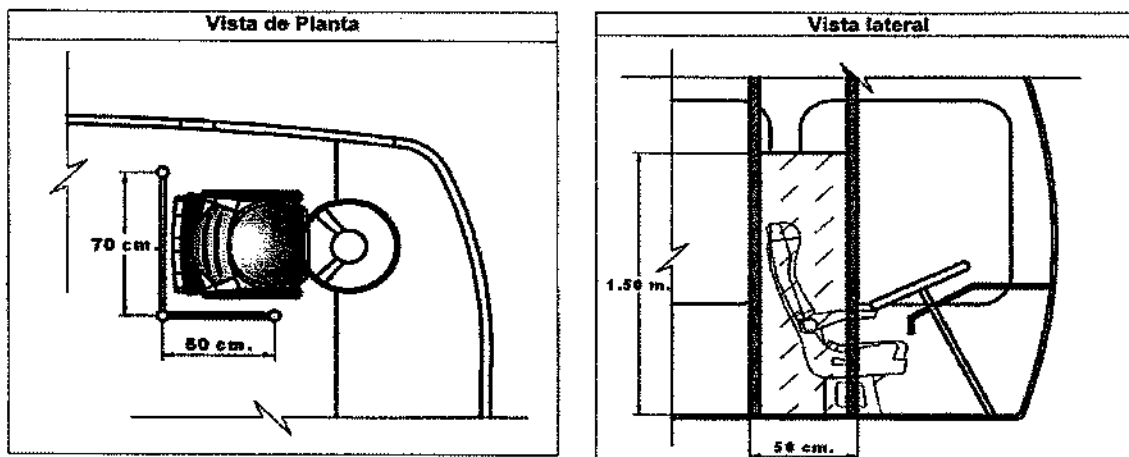
D.- Categoría M3 (ómnibus urbano)

- a) **Material** : acrílico o policarbonato
- b) **Tipo** : transparente.
- c) **Espesor mínimo** : 5 mm.
- d) **Dimensiones** : dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
 - Alto mínimo** : 1.50 m.
 - Ancho** : - Panel posterior: 70 cm
 - Panel lateral: 50 cm
- e) **Ubicación:** los paneles deben estar sujetos a una estructura del vehículo mediante anclajes y/o tubos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"



E.- Ventana o abertura de interacción con el usuario (según corresponda)

- Dimensiones mínimas: 20 cm x 10 cm

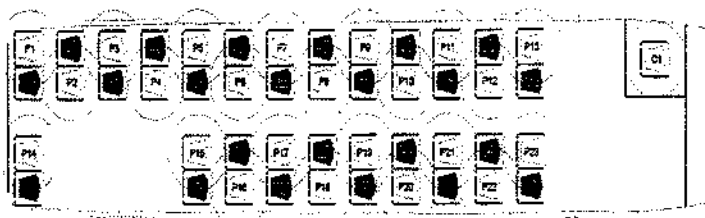
Además de los paneles de protección sanitaria, previstos en el anexo VI de la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01, se podrá utilizar otro material rígido análogo, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.

2. Sobre el aforo.-

Establecer como aforo máximo el número de asientos señalados en la tarjeta de identificación vehicular. El transportista podrá utilizar el 100% de los asientos, siempre que implemente una cortina de polietileno u otro material análogo que contribuya al aislamiento entre asientos, caso contrario el transportista únicamente podrá utilizar los asientos que se encuentren contiguos a la ventana.

3. Limpiar y desinfectar el vehículo diariamente antes de la prestación del servicio, en especial en las superficies que tiene contacto con el conductor, el cobrador y el usuario (manijas de puertas, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios) con alcohol etílico o soluciones de lejía.

4. Fomentar el uso de mecanismos tecnológicos para el pago del servicio de transporte, para evitar el contacto con los usuarios.



5. Brindar el servicio solo a los usuarios que porte mascarilla de protección.

6. Se recomienda que cada conductor se realice sus exámenes médicos con la finalidad de garantizar su salud y la de los usuarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

4.2.4. ESTABLECER como medidas a implementar en el servicio especial de transporte de personas EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS ÁMBITO PROVINCIAL

4.2.4.1. PARA EL OPERADOR:

1. Establecer una infraestructura que cuente con un lavadero con conexión a agua potable, jabón líquido o desinfectante, papel, dispensador de alcohol en gel para el lavado y desinfección de manos.
2. Proporcionar al conductor y cobrador alcohol en gel para la desinfección de manos durante la prestación del servicio, mascarillas, paños de limpieza, desinfectante de superficies como alcohol etílico de 70% o soluciones de lejía.
3. Verificar que antes de la jornada el conductor porte su mascarilla en buen estado. Asimismo, verificar que antes de la jornada el conductor porte su mascarilla y que el cobrador porte su mascarilla y protector facial, los que deben estar en buen estado de conservación y limpieza.
4. Realizar un control de temperatura al conductor y al cobrador, antes y al finalizar el servicio.
5. Suspender la prestación del servicio de conductores y cobradores si presentan síntomas o hayan tenido contacto con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días. Y debe llevar un registro de los conductores suspendidos, el mismo que debe contener los siguientes datos:
 - N° DNI del conductor o cobrador
 - N° de licencia de conducir
 - Motivo de suspensión
 - Fecha de inicio de suspensión
 - Otras acciones tomadas.
6. Debe exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a:
 - a) **Características** : colores, gráficos y leyenda según formato adjunto.
 - b) **Medida Mínima** : para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2 y M3 :
 - Ancho 297 x alto 420 mm (A3)
 - c) **Material** : Autoadhesivo.
 - d) **Ubicación** : Para el caso de transporte terrestre de categoría M2 y M3 el aviso se coloca en el vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio de visibilidad al ingresar al vehículo, o en el panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo de pasajero, o en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.
7. Acondicionar en el vehículo una división transparente, de tal manera que el conductor quede aislado de los usuarios, de acuerdo a las siguientes características:
 - A.- **Categoría M2 (excepto tipo cúster)**
 - a) Material: acrílico o policarbonato
 - b) Tipo: transparente.
 - c) Espesor mínimo: 5 mm.
 - d) Dimensiones:
 - Alto mínimo: 1 m.
 - Ancho: valor del ancho interior menos 10 cm.
 - e) Ubicación: debe estar instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.
 - B.- Categoría M2 (tipo cúster)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

- a) Material: acrílico o policarbonato
- b) Tipo: transparente.
- c) Espesor mínimo: 5 mm.
- d) Dimensiones:
Alto mínimo: 1.50 m.
Ancho: valor del ancho interior menos 10 cm.
- e) Ubicación: debe estar instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.

C.- Categoría M3 (ómnibus urbano)

- a) Material: acrílico o policarbonato
- b) Tipo: transparente.
- c) Espesor mínimo: 5 mm.
- d) Dimensiones: dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
Alto mínimo desde el piso del conductor: 1.50 m.
Ancho: -Panel posterior: 70 cm
- Panel lateral: 50 cm
- e) Ubicación: los paneles deben estar sujetos a una estructura del vehículo.

D.- Ventana o abertura de interacción con el usuario (según corresponda)

- Dimensiones mínimas: 20 cm x 10 cm

E.- Además de los paneles de protección sanitaria, previstos en el anexo de la Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01, se podrá utilizar otro material rígido análogo, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura

8. Sobre el aforo.-

Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. Para el caso de los vehículos de la categoría M2, se debe prestar el servicio sin utilizar el asiento del copiloto.

- 9. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 10. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, observando lo siguiente: Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, timbres, dispositivos para accionar puertas y ventanas). Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada). El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 11. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

12. Aplicar las pruebas para COVID - 19 a los conductores y cobradores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID - 19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
13. Mantener todas las ventanas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio.
14. Debe limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación del servicio, en especial en las superficies que tiene contacto con el conductor, el cobrador y el usuario (manijas de puertas, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios) con alcohol etílico o soluciones de lejía.
15. Fomentar el uso de mecanismos tecnológicos para el pago del servicio de transporte, para evitar el contacto con los usuarios.
16. Disposiciones para el Conductor y Cobrador:
 - a) Lavarse las manos, utilizar mascarilla en buen estado y el cobrador de portar además protector facial.
 - b) Reducir el contacto físico entre usuarios, conductor y cobrador.
 - c) Procurar una adecuada ventilación en los vehículos durante el servicio (apertura de ventas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
 - d) Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente.
 - e) Verificar que los usuarios porten mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrán hacer uso del servicio.

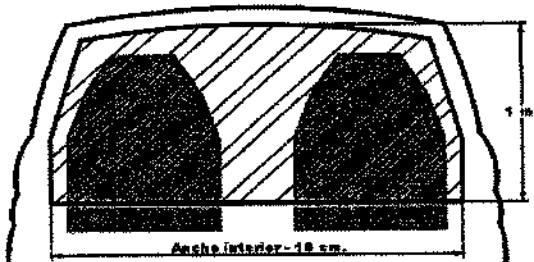
4.2.5. ESTABLECER como medidas a implementar en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional

DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTISTA:

1. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a las siguiente características:

A.- Categoría M2 (excepto tipo cúster)

- a. Material: acrílico o policarbonato
- b. Tipo: transparente.
- c. Espesor mínimo: 5 mm.
- d. Dimensiones:
 - Alto mínimo: 1 m.
 - Ancho: valor del ancho interior menos 10 cm.
- e. Ubicación: debe estar instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.



B.- Categoría M2 (tipo coaster)

- a. Material: acrílico o policarbonato
- b. Tipo: transparente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

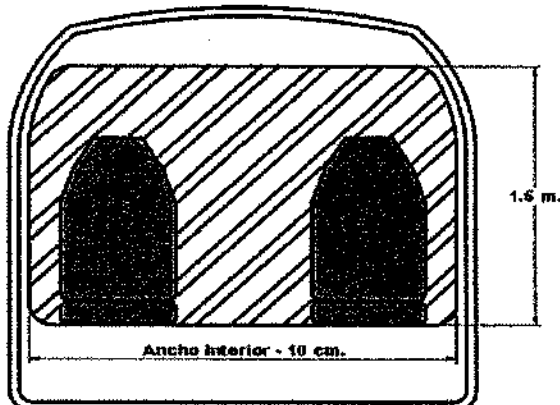
c. Espesor mínimo: 5 mm.

d. Dimensiones:

Alto mínimo: 1.50 m.

Ancho: valor del ancho interior menos 10 cm.

e. Ubicación: debe estar instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.



C.- Categoría M3

a. Material: acrílico o policarbonato

b. Tipo: transparente.

c. Espesor mínimo: 5 mm.

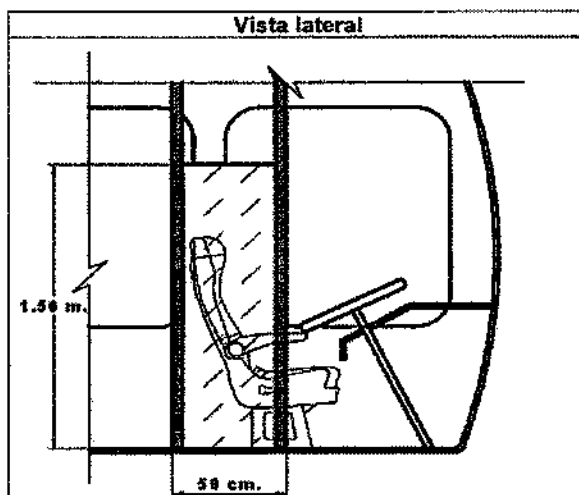
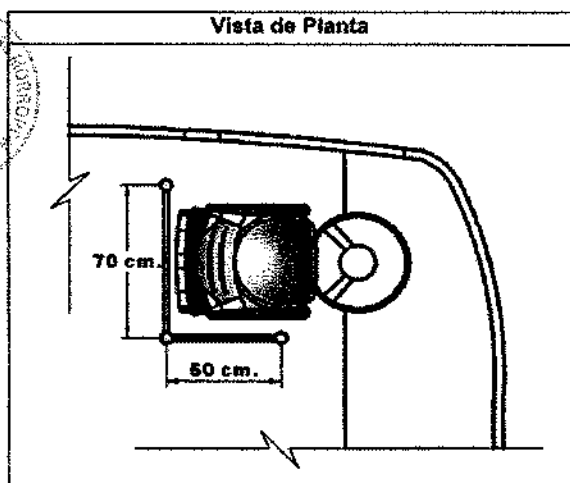
d. Dimensiones: dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.

Alto mínimo desde el piso del conductor: 1.50 m.

Ancho: -Panel posterior: 70 cm

-Panel lateral: 50 cm

e. Ubicación: los paneles deben estar sujetos a una estructura del vehículo.



- Desinfectar las unidades vehiculares antes y al finalizar el servicio de transporte, prestando especial atención en servicios higiénicos y a las superficies y objetos que tienen contacto frecuente con los usuarios, con productos como: cloro, alcohol etílico de 60% a 70%; o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), mediante el método de aspersión. Esta actividad debe ser registrada en video y cargada en la Plataforma Digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, antes del inicio del servicio, en la cual se debe poder verificar la placa de rodaje de la unidad vehicular, la fecha y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

hora de la desinfección. Y llevar un control de actividades sobre la cantidad de veces de limpieza y desinfección del vehículo.

3. Proporcionar al conductor y cobrador alcohol en gel para la desinfección de manos durante la prestación del servicio, mascarilla, protector facial, paños de limpieza, desinfectante de superficies como alcohol etílico de 70% o soluciones de lejía.
4. Verificar que antes de la jornada que el conductor porte su mascarilla en buen estado, el cobrador y la tripulación porten su mascarilla y protector facial.
5. Disponer que en el botiquín del vehículo se cuente con 5 mascarillas quirúrgicas o comunitarias, alcohol y jabón. Además, se deberá contar con 5 protectores faciales.
6. Realizar un control de temperatura al conductor, al cobrador, y a la tripulación con termómetro infrarrojo antes y al finalizar la prestación de la jornada del servicio de transporte. En el supuesto que algún usuario presente fiebre alta (mayor a 38 ° C) o dificultad para respirar, no podrá viajar. Esta condición debe ser indicada al usuario, en formato físico o digital, al momento en el que realice la compra del boleto de viaje.
7. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a:
 - a) **Características:** colores, gráficos y leyenda según formato adjunto.
 - b) **Medida Mínima:** para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2 y M3:
- Ancho 297 x alto 420 mm (A3)
 - c) **Material:** Autoadhesivo.
 - d) **Ubicación:** Para el caso de transporte terrestre de categoría M2 y M3 el aviso se coloca en el vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio de visibilidad al ingresar al vehículo, o en el panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo de pasajero, o en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.



8. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y tripulación respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

9. Establecer como aforo máximo el número de asientos señalados en la tarjeta de identificación vehicular. El transportista podrá utilizar el 100% de los asientos, siempre que implemente una cortina de polietileno u otro material análogo que contribuya al aislamiento entre asientos, caso contrario el transportista únicamente podrá utilizar los asientos que se encuentren contiguos a la ventana.
10. El transportista debe implementar procedimientos para contar con una declaración jurada, en formato físico o digital, las cuales deberán ser presentadas por el usuario. Anexo I.
11. Para el caso de los menores de 14 años únicamente podrán viajar, por lo menos con uno de sus padres o su tutor debidamente acreditado, estos deberán llenar y entregar una declaración jurada, la cual podrá ser físico o digital, para el transporte de pasajeros menores de 14 años. Anexo II.
12. Para el caso de los mayores de 65 años deberán llenar y entregar una declaración jurada, la cual podrá ser físico o digital, para el transporte de pasajeros mayores de 65 años. Anexo III.
13. Fomentar el uso de mecanismos tecnológicos para el pago del servicio de transporte, para evitar el contacto con los usuarios.

DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR Y TRIPULACION:

1. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo, antes y al finalizar el servicio.
2. Lavarse las manos, usar obligatoriamente mascarilla y protector facial, durante toda la prestación del servicio.
3. Realizar el control de temperatura al usuario mediante un termómetro infrarrojo. En el supuesto que el usuario presente fiebre alta (mayor a 38 ° C) o dificultad para respirar, no podrá viajar. Esta condición debe ser indicada al usuario, en formato físico o digital, al momento en el que realice la compra del boleto de viaje.
4. No se debe permitir el viaje a los usuarios que: (i) presenten vulnerabilidad a las complicaciones por COVID - 19 (ii) tienen sospecha de COVID - 19 o alguien de su círculo cercano es positivo o sospechoso. Las condiciones de salud que no permitan realizar el viaje deberán estar indicadas al usuario, en formato físico o digital, al momento en el que realice la compra del boleto de viaje.
5. Verificar que el aforo del vehículo se cumpla conforme a lo dispuesto.
6. Asegurar una adecuada ventilación en los vehículos durante el servicio.
7. El personal destinado a la tripulación del servicio debe solicitar y recepcionar o verificar al momento del embarque que los usuarios han presentado las declaraciones juradas, conforme a los Anexos I, II y III según corresponda.
8. Anunciar a los usuarios, acerca de las medidas de prevención de COVID19, el uso obligatorio y permanente de la mascarilla y protector facial.
9. Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Precisar que cada transportador autorizado será responsable solidario por el incumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza y consignado en el Anexo VI y VIII del "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, por parte del propietario y/o conductor autorizado", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, de 07 de mayo de 2020, modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC-01, publicada el 04 junio 2020, que modifican los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el presente artículo, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la citada Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- INCORPORAR CUADRO DE INFRACCIONES

Aprobar el cuadro de INFRACCIONES Y SANCIONES, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCION	SANCION % UIT	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABLE
--------	------------	------------------	-------------------	-------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIO QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES (MOTOTAXIS)				
INFRACCIONES DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO - ASOCIACIONES DE MOTOTAXIS				
VM-01	Por permitir que los propietarios y/o conductores presten el servicio sin las Medidas de Bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal y Protocolo Sanitario.	3%	-	Transportador autorizado
VM-02	Por permitir que los vehículos menores presten el servicio sin las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal.	3%	-	Transportador autorizado
VM-03	Por reincidencia a la infracción VM-01 y VM-02.	5%	Primera amonestación	Transportador autorizado
VM-04	Por acumular un 15% de infracciones y sanciones por incumplimiento a las medidas de bioseguridad del total de sus afiliados.	5%	Segunda amonestación	Transportador autorizado
VM-05	Por acumular mayor al 15% de infracciones y sanciones, del total de sus afiliados.	5%	Suspensión del permiso de operación por cinco (05) días	Transportador autorizado
INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES				
VM-06	No cumplir con el uso de mascarilla	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concurra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Conductor
VM-07	No cumplir con el uso de protector facial	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concurra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Conductor
VM-08	No contar material plástico transparente de fácil desinfección la cabina que divide entre el conductor y pasajero	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concurra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Conductor
VM-09	No contar con surtidores con alcohol o gel desinfectante y soluciones desinfectantes, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Salud	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concurra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Conductor
VM-10	No desinfectar en forma continua el vehículo menor, cada vez que termina el servicio, para evitar la propagación del COVID-19	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concurra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Conductor
VM-11	Brindar el servicio de mototaxi a más de 02 personas	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concurra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Conductor
VM-12	Brindar el servicio a pasajeros que no lleven consigo la mascarilla	5%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo	Conductor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

	obligatoria		cuando concorra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	
VM-13	Reincidir a la infracción VM-06, VM-07, VM-08, VM-09, VM-10, VM-11, VM-12	10%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por quince (15) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concorra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Conductor
INFRACCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS QUE HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS				
VT-01	No tener acondicionado el vehículo con la división que separe al conductor de los usuarios	8%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concorra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Transportador autorizado, propietario y/o conductor
VT-02	No cumplir con las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los conductores y usuarios establecidas en la presente ordenanza	8%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concorra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Transportador autorizado, propietario y/o conductor
VT-03	Realizar servicio de transporte cuando el usuario presenta sintomatología COVID-19	8%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concorra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Transportador autorizado, propietario y/o conductor
VT-04	No cumplir con el aforo establecido en el protocolo para cada tipo de vehículo	12%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concorra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Transportador autorizado, propietario y/o conductor
VT-05	No acondicionar una división en el vehículo que aisle al conductor del usuario	8%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concorra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Transportador autorizado, propietario y/o conductor
VT-06	Prestar el servicio de transporte mediante viajes compartidos a través de los cuales se une a más de un usuario que coincide en la misma ruta	8%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días. Se dispondrá la liberación del vehículo cuando concorra de manera simultánea el cumplimiento del plazo del internamiento y el pago de la multa pecuniaria.	Transportador autorizado, propietario y/o conductor
VT-07	No cumplir con las medidas de protección (uso de mascarilla, y desinfección de vehículos)	8%	Retención del vehículo	Conductor
VT-08	No portar el permiso informativo con las medidas de prevención	8%	Retención del vehículo	Conductor

Artículo 7°.- En atención al artículo 6° de la presente ordenanza, si la multa impuesta a las personas jurídicas, propietario y/o conductores autorizados es cancelada dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de impuesta la misma, obtendrá un descuento del 50%. Asimismo las personas jurídicas y conductores no autorizados están excluidos del derecho al beneficio de reducción del 50% del pago de la papeleta y/o cualquier otro beneficio económico que apruebe la municipalidad.

Artículo 8°.- ESTABLECER que las infracciones serán sancionadas por los Inspectores de Transporte pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Para la aplicación de la medida preventiva de internamiento del vehículo deberá conducir el vehículo al Depósito Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

ARTÍCULO 9°.- APROBAR la TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, aprobada con el D.S. N° 016-2020-MTC, conforme a lo siguiente:

a) Infracciones del transportista

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDA PREVENTIVAS APPLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V.1	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando Usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalizar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
V.2	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o la desinfección del vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales Para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva -Interrupción del viaje -Retención del vehículo -Internamiento preventivo del vehículo -Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
V.3	No proporcionar al conductor, a la tripulación y al cobrador, mascarillas y protector facial para la prestación del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje -Retención del vehículo -Internamiento preventivo del vehículo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

V.4	No realizar el control de temperatura a los usuarios con termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva -Interrupción del viaje -Retención del vehículo -Internamiento preventivo del vehículo
V.5	Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento.	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	

b) Infracciones del conductor

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDA PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V.6	No utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la licencia de conducir
V.7	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la licencia de conducir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

	polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; Según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC			
V.8	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 31.11 y 31.12 del artículo 31 del presente Reglamento.	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	

C) Infracciones del operador de infraestructura complementaria de transporte

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDA PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V.9	Operar la infraestructura complementaria sin observar las medidas mínimas de limpieza y/o desinfección y/o aforo establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	Suspensión precautoria del servicio.
V.10	No proporcionar a su personal mascarillas para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	
V.11	Operar la infraestructura complementaria incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

	COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 35.10 y 35.11 del artículo 35 del presente Reglamento.			
--	--	--	--	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Segunda.- PRECISAR que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá durante el estado emergencia relacionada al COVID -19 previsto por el Gobierno Central, incluyendo sus ampliaciones, modificaciones que el poder ejecutivo disponga en materia de transporte terrestre nacional, regional y provincial.

Tercera.- APROBAR el ANEXO I - Declaración Jurada, ANEXO II, Declaración Jurada para el transporte de pasajeros menores de 14 años, ANEXO III, Declaración Jurada para el transporte de pasajeros mayores de 65 de años,

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente en la página web de la Municipalidad cuya dirección electrónica es: www.munichulucanas.gob.pe

Quinta.- COMUNICAR a las municipalidades distritales de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas a efectos que tomen conocimiento de la presente disposición municipal y repliquen en sus jurisdicciones lo que corresponde a sus atribuciones en el transporte en el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores por ser de su competencia.

Sexta.- DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Nacional del Perú

ÚNICA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 017-2020/MPM-CH, de fecha 26.06.2020, y demás normas que se opongan a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL